

RESOLUCIÓN NRO. 480

[01 AGO 2025]

Por la cual se efectúan un encargo y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en los artículos 2.2.5.5.42 y 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019, el artículo 3 del Decreto 2271 de 2019, el artículo 4 del Decreto 1245 de 2021, el artículo 2 del Decreto 861 de 2024 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece en materia de encargo que: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente"*.

El cargo de Gestor, Código T1 Grado 12, de la planta de personal, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran en vacancia temporal y debe ser provisto por necesidad del servicio en aras de garantizar el cumplimiento de las actividades misionales.

Mediante Circular 2019000000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada Ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

El artículo 24 de la ley 909 de 2004 señala: (...)

"El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad". (...)

Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Criterio Unificado, "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO" del 13 de agosto de 2019, se pronunció sobre los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, refiriéndose en el literal e) del numeral tercero, al requisito de: *"El encargo debe recaer en el empleado que*

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones".

se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.", indicando: (...)

"La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo **se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma.** Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que **en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria"**, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, **se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el período de prueba** que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria". (...) (Resaltado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública en su concepto 134271 de 2023 señaló:

(...) "*cuando no exista servidor de carrera con calificación definitiva sobresaliente, por estricta necesidad del servicio, las entidades podrán tener en cuenta a los servidores que superen el periodo de prueba con una calificación sobresaliente. Como consecuencia de lo anterior el derecho para ejercer un encargo, en este caso está a potestad de la administración*". (...) (Resaltado fuera de texto)

El 9 de julio de 2025 se publicó en la intranet y se comunicó a través de correo electrónico, la invitación a todos los servidores de carrera administrativa de la Entidad para postularse al proceso de encargo en el citado empleo.

Finalizado el plazo establecido se postularon los siguientes servidores de carrera administrativa:

NOMBRE	CARGO TITULAR	CÓDIGO	GRADO
AURA MARÍA MOLINA RAMÍREZ	TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	10
WILLIAM FERNANDO CASTRO BENAVIDES	TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	10
MIGUEL ANDRÉS OVALLE CADENA	TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	10
EDWIN ALEXANDER RINCÓN PARRA	TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	10

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones".

Con respecto a los servidores Miguel Andrés Ovalle Cadena, William Fernando Castro Benavides y Edwin Alexander Rincon Parra, es importante mencionar que, si bien ya ingresaron a la carrera administrativa, cumplieron su periodo de prueba en febrero y marzo de 2025; por lo anterior sólo podrán ser tenidos en cuenta cuando se haya agotado la posibilidad de realizar el encargo con un empleado de carrera administrativa. Para el caso concreto, Aura María Molina Ramírez, cuenta con calificación definitiva.¹

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y el numeral 2 del artículo 5. ° de la Resolución 288 de 2022 el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano realizó el análisis de requisitos y se obtuvo el siguiente resultado:

NOMBRE	CARGO TITULAR	CÓDIGO	GRADO	CUMPLE
AURA MARÍA MOLINA RAMÍREZ	TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	10	SI

Con Resolución 288 del 15 de mayo de 2025 se encargó a AURA MARÍA MOLINA RAMÍREZ en el empleo Analista, Código T2, Grado 06 de la planta global, y tomó posesión del cargo con acta 069 del 5 de junio de 2025.

Para asegurar la prestación continua del servicio, se hace necesario encargar a AURA MARÍA MOLINA RAMÍREZ, en el empleo Gestor, Código T1, Grado 12 de la planta de personal, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Finalizar el encargo de AURA MARÍA MOLINA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía 1.106.790.801 en el empleo Analista, Código T2, Grado 06 en vacancia definitiva, adscrito a la Dirección de Gestión de Información, a partir de su posesión en el cargo de Gestor, Código T1, Grado 12 de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2.- Encargar a AURA MARÍA MOLINA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía 1.106.790.801 titular del empleo Técnico Asistencial, Código O1, Grado 10, adscrito a la Dirección de Gestión de Información, del empleo gestor, Código T1, Grado 12 en vacancia temporal, de la planta de personal, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ Lo anterior: "Quiénes hayan superado el periodo de prueba sólo pueden ser tenidos en cuenta cuando se ha agotado la posibilidad de realizar el encargo con un empleado de carrera administrativa, bien sea porque ninguno cumple los requisitos o reuniéndolos no mostraron interés. Lo anterior se desprende de dos variables: (i) la evaluación del desempeño del periodo de prueba **tiene un efecto jurídico delimitado, adquirir derechos de carrera si se es funcionario de nuevo Ingreso o consolidar una mejor posición jerárquica al interior de la entidad si se compitió en un concurso cerrado para ascender**, y; (ii) No es posible, por tanto, poner en una misma situación jurídica a quienes ya tienen derechos de carrera y su evaluación del desempeño tiene entre los efectos que contempla el ordenamiento jurídico el derecho preferente a ser encargado"

(...)

"los empleados que superando el periodo de prueba apenas ingresan a la administración, pues se insiste antes del resultado de la evaluación del desempeño NO tienen derechos de carrera administrativa". Concepto: Jorge Iván Rincón Córdoba.

Continuación de la resolución *"Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 3.- Declarar la vacancia definitiva del empleo Analista, Código T2, Grado 06 de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicidad del presente acto administrativo, el empleado de carrera que considere vulnerado su derecho preferencial a encargo podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal.

Artículo 5.- Comunicar a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano el contenido del presente acto administrativo a la servidora pública antes mencionada.

Artículo 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 01 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR PALOMINO CORTÉS
Director General

Proyectó: Cecilia Riaño Z - Gestor GIT de Talento Humano 
Revisó: Lissette Cervantes Martelo - Coordinadora GIT de Talento Humano 
Aprobó: Maria Paulina Cotes Gómez - Experta Secretaria General 
Diana Sofía Morales Rueda - Secretaria General 